

Solicitud Nro. 30288
Convenio Nro. 552-2024

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA PRÁCTICAS DE TODAS LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

Con fecha 11 de abril del 2024, se celebra el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen, la Universidad Técnica Particular de Loja, representada legalmente por el Rector, Ph.D. Santiago Acosta Aide; y, por otra parte el CONAGOPARE Manabí, representada legalmente por la Lcda. Yaneth Cevallos García, en calidad de Presidenta encargada.

SEGUNDA. - DENOMINACIONES:

2.1. UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

2.2. RECEPTOR: CONAGOPARE-MANABÍ.- Se constituye el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – Manabí, es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.

2.3. La Naturaleza del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – Manabí, es una entidad asociativa de carácter provincial, pertenece al sector público, posee personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

2.4. Su misión es ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel provincial, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPRs, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural.

2.5. La visión es instituirse como el referente nacional e internacional en el desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, mediante la implementación de políticas y ejecución de proyectos en beneficio de sus asociados y el establecimiento de un modelo de gestión parroquial equitativo, participativo y solidario, articulado a políticas nacionales y a la cooperación internacional, para la consolidación de los mismos como gobiernos de cercanía que promueven el buen vivir de los habitantes del sector rural del país.

2.6. El CONAGOPARE-Manabí, es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.

2.7. Mediante Resolución Administrativa número Nro. 002-PCC-CM-2023, de fecha 20 de julio del 2023, se encarga y se delega la presidencia de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de la Provincia de Manabí, con sus siglas “CONAGOPARE-MANABÍ”, a la Lcda. Cira Yaneth Cevallos García, vicepresidenta de esta institución, con las atribuciones que demanda la ley y la norma estatutaria del CONAGOPARE, establecida en el artículo 39, para el manejo administrativo, económico y del talento humano de la institución.

2.8. Que, el art. 39 del Estatuto de CONAGOPARE, establece las atribuciones del Presidente o Presidenta Provincial, entre ellas se citan los numerales 1, 2 y 7:

1. Ejercer la representación legal y judicial, de la Instancia Provincial;
2. Ejercer la facultad ejecutiva de la Instancia Provincial (...);
7. Suscribir, contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la instancia Provincial (...).

TERCERA.- PRÁCTICAS: Se dividen en:

3.1. PRÁCTICA PREPROFESIONAL: Requisito previo a la obtención del título o grado académico de estudiantes de tercer nivel, que se realiza con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. Podrán realizarse mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la Universidad. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, no generan ningún vínculo u obligación laboral o de seguridad social.

3.2. PRÁCTICA PROFESIONAL: Requisito previo a la obtención de una titulación de cuarto nivel, siempre que esté contemplado dentro de su programa formativo como horas o créditos.

3.3. PRACTICANTE: Estudiante que cumple los requisitos establecidos por las carreras o programas de la UTPL, para el desarrollo de sus prácticas.

CUARTA. - OBJETO Y ALCANCE: El objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional para desarrollo de prácticas de todas las carreras y programas de la UTPL en las áreas de trabajo del RECEPTOR.

El alcance de la ejecución de este convenio será: Provincial y aplicará para Manabí.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

5.1. UTPL:

5.1.1. Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por el RECEPTOR, la ejecución de las prácticas.

5.1.2. Incluir en la planificación de cada cátedra, mediante el tutor académico de la práctica, las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.

5.1.3. Diseñar un plan de actividades académicas que el PRACTICANTE desarrollará en las áreas de trabajo del RECEPTOR, a través del tutor designado.

5.1.4. Acordar con el RECEPTOR, respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y número de horas que tendrá que cumplir cada PRACTICANTE.

5.1.5. Reubicar a los PRACTICANTES, de manera inmediata, en otro lugar de práctica, en caso de incumplimiento de los compromisos por parte del RECEPTOR.

5.1.6. Difundir la relación de cooperación con el RECEPTOR en los medios de comunicación, redes sociales y páginas web establecidas para el efecto.

5.2. RECEPTOR:

5.2.1. Prestar las facilidades necesarias para que los PRACTICANTES puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias, de acuerdo a su capacidad administrativa.

5.2.2. Fijar el número de PRACTICANTES requeridos, así como las fechas y número de horas que tendrán que cumplir en la ejecución de las prácticas.

5.2.3. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL el desarrollo de las prácticas.

5.2.4. Emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el PRACTICANTE.

5.2.5. Suscribir con el PRACTICANTE, los documentos necesarios para establecer sus obligaciones, garantizar la protección y reserva de información confidencial, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica.

SEXTA. - PLAZO: El plazo del presente convenio será de 5 años, contados a partir de la fecha que consta en el encabezado de este instrumento.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran obras o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichas obras o productos.

OCTAVA. - NATURALEZA CIVIL DEL CONVENIO: El presente CONVENIO es de naturaleza civil. Las partes declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Las prácticas que realizarán los PRACTICANTES de la UTPL en las dependencias del RECEPTOR son ÚNICAMENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto, no generan vínculo u obligaciones laborales o de seguridad social.

NOVENA. - SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan la siguiente información para seguimiento y notificaciones relacionadas con el presente convenio:

DATOS	UTPL	RECEPTOR
Nombres y apellidos:	Mireya Landacay Torres	Lcda. Yaneth Cevallos García
Cargo:	Coordinador alumni.	Representante Legal.
Correo electrónico:	mclandacay@utpl.edu.ec	manabiconagopare@gmail.com
Dirección:	San Cayetano alto s/n	Calle: Manuel Palomeque y Manuel Andrade Ureta "ciudadela Los Mangos"
Teléfono:	073701444	052563354

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones de confidencialidad detalladas en el ANEXO I el cual se podrá verificar en el siguiente enlace <https://procuraduria.utpl.edu.ec/Documents/confidencialidad/ANEXO%20I.pdf>.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO II el cual se podrá verificar en el siguiente enlace <https://procuraduria.utpl.edu.ec/Documents/confidencialidad/ANEXO%20II.pdf>

DÉCIMA SEGUNDA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 12.1. Por cumplimiento del plazo;
- 12.2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 12.3. Unilateralmente por una de las partes por causa comprobada de incumplimiento de la otra;
- y,
- 12.4. Por otras establecidas en la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- ADENDAS: Cualquier modificación al presente instrumento, se realizará mediante adenda firmada por las partes, mientras el convenio esté vigente.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: En caso de controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación de los centros autorizados de la ciudad de Loja. No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la ciudad de Loja, para tal efecto las partes renuncian fuero y domicilio.

Las partes declaran en forma expresa su aceptación a todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en virtud de ello, firman el presente instrumento.

Ph.D. Santiago Acosta Aide
RECTOR UTPL

Lcda. Yaneth Cevallos García
PRESIDENTA.
CONAGOPARE MANABÍ